

Huerua de dicha Villa sin preceder auto  
para ello y ir acompañado de Escarmano para las  
diligencias Judiciales, y que en dicho caso solo se  
viere sus derechos, y no otra cosa alguna ni hie-  
sen las cosas y Interdices por su autoridad, y en caso  
de Contravenion procediere contra ellos, y en  
la segunda Real Provision se haia añadido que  
por dicha Justitia diceses llama memae el cum  
plimiento a la antecedenae, y si en Varon de al-  
gun particular tubieses que dexa lo hies-  
ses en la Sala Cuias Reales Provisiones se  
hauian Expedido con el motivo de haues-  
propuesto el dicho J. Ignacio que por  
ma de las hordenanzas de esa Villa estaba  
preuenido que los Cavalteros de Sierra y Guar